

**REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO
DE GRUPO LA PLANA**

INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE ESTE DOCUMENTO

Identificación del documento	Reglamento del Canal Ético de Grupo La Plana
Referencia	2_Reglamento_1_2022
Categoría	Reglamento
Apartado de otras normas que desarrolla	Código Ético
Ámbito geográfico	Nacional
Normas que sustituye	Ninguna
Normas que deroga	Ninguna
Responsable principal de su vigilancia	Comité de Ética
Órgano o Departamento que la propone	Comité de Ética
Autor	Comité de Ética
Órgano de aprobación	Comité de Ética
Fecha de aprobación del texto vigente	31 de marzo de 2022
Órgano de aprobación	Comité de Ética
Accesible en	Portal del Empleado
Versión vigente	V2

HISTÓRICO DE REVISIONES

Nº	MODIFICACIONES	APROBADO POR	FECHA DE APRBOBACIÓN
1	Texto original	Comité de Ética	31/03/2022
2	Alcance del Canal y tiempo máximo de aportación de información	Comité de Ética	01/06/2023

CONTENIDO

1. Introducción	3
2. Definiciones.....	3
3. Finalidad	4
4. Ámbito de aplicación del Reglamento.....	4
5. Alcance del Canal.....	4
5.1 Alcance objetivo.....	4
5.2 Alcance subjetivo	5
6. Gestión del Canal Ético.....	5
7. Comunicaciones	5
7.1 Recepción de las comunicaciones	5
7.2 Datos de la comunicación.....	6
7.3 Procedimiento de las comunicaciones	6
7.4 Plazos.....	9
8. Dudas o consultas.....	10
8.1 Recepción de las dudas o consultas	10
8.2 Datos de la duda o consulta	10
8.3 Procedimiento de las consultas.....	10
9. Principios y garantías del Canal Ético	11
9.1 Legalidad	11
9.2 Transparencia.....	11
9.3 Imparcialidad.....	11
9.4 Ausencia de conflicto de intereses.....	11
9.5 Confidencialidad.....	12
9.6 Anonimato.....	12
10. Derechos y deberes de las personas usuarias	12
10.1 Derecho de información.....	12
10.2 Derecho y obligación de comunicar	12
10.3 Buena fe	13
10.4 Medidas cautelares	13
10.5 Prohibición de represalias	13
10.6 Protección de datos	13
10.7 Derechos de la persona afectada	14
10.8 Deberes de las personas usuarias	14
11 Sanciones.....	14
12 Aprobación, entrada en vigor y actualización	15

1. Introducción.

GRUPO LA PLANA tiene implantado un Código Ético (en adelante, el “Código Ético” o el “Código”) en el que establece los principios éticos y de actuación con los que se compromete en sus actividades empresariales y profesionales, y que definen el marco de comportamiento a seguir por todas las personas que lo integran, y por el resto de las personas colaboradoras y terceros relacionados.

Para garantizar los principios de actuación recogidos en dicho Código Ético y velar por la aplicación de su la cultura y sus valores en la praxis de cada una de las empresas que forman el Grupo se pone en marcha el Canal Ético (en adelante, el “canal ético” o el “canal”).

2. Definiciones.

A efectos de este reglamento se considera:

- **Canal Ético.** Herramienta digital alojada en la web que permite la presentación de comunicaciones y de consultas éticas entre las personas usuarias y **GRUPO LA PLANA** de manera confidencial e incluso anónima.
- **Persona usuaria.** Toda persona que haga uso del canal ético ya sea para comunicar un incumplimiento o para realizar una duda o consulta.
- **Comunicador/-a.** Persona que en virtud de lo previsto en el presente reglamento comunica un incumplimiento del que ha tenido conocimiento basándose en la supuesta vulneración de los preceptos del Código Ético, de lo dispuesto en la normativa interna o en la legislación vigente le es de aplicación al Grupo.
- **Comunicación.** Información relacionada con un incumplimiento o sospecha de incumplimiento del Código Ético, de la normativa interna o de la legislación vigente aplicable al Grupo.
- **Comunicación confidencial.** En virtud de lo previsto en el canal ético, una comunicación será confidencial cuando la información relativa a la persona comunicadora, a la persona afectada y a otras terceras partes implicadas, así como la información relacionada con los hechos comunicados, es solo conocida por las personas que conforman los órganos competentes para recibir, gestionar y llevar a cabo la investigación de los mismos.
- **Comunicación anónima.** Una comunicación se considera anónima cuando el/la comunicador/-a no ha indicado ningún dato identificativo.
- **Comunicación nominal.** Una comunicación es nominal cuándo el/la comunicador/-a se identifica.
- **Comunicación de mala fe.** Tendrá consideración de comunicación de mala fe aquella que el/la comunicador/-a sea consciente de la falsedad de los hechos narrados o actúe con manifiesto desprecio hacia la verdad, con la intención de perjudicar a la persona afectada.
- **Testigo.** Persona que ha presenciado los hechos objeto de una comunicación o que dispone de información necesaria y esencial para llevar a cabo la investigación de la misma.
- **Persona afectada.** Persona física o jurídica a la que el/la comunicador/-a le atribuye la infracción comunicada o con la que se asocia la infracción.

- **Incumplimiento.** Cualquier hecho presuntamente contrario a los principios generales de actuación y valores éticos recogidos en el Código Ético, en la normativa interna o en la legislación vigente que le aplica a **GRUPO LA PLANA**.
- **Represalia.** Se entiende por represalia toda acción u omisión, directa o indirecta, que tenga lugar en un contexto laboral, que esté motivada por una comunicación y que cause o pueda causar perjuicios injustificados a la persona comunicadora. Son ejemplos de represalias, el despido, la degradación o denegación de ascensos, la denegación de formación, la no renovación de un contrato temporal, la intimidación, el acoso, las coacciones, etc.
- **Duda o consulta ética.** Cualquier actuación que genere dudas en la aplicación o interpretación del Código Ético o de la normativa interna, así como de la legislación vigente, o que pueda ser considerada generadora de un dilema ético.
- **Investigación.** Todas aquellas actuaciones de averiguación que se inician con la comunicación de un incumplimiento y cuyo objetivo es esclarecer los hechos ocurridos.
- **Gestor del canal ético.** Persona responsable de la gestión del canal ético que tiene entre sus funciones la labor de recibir las comunicaciones o las consultas éticas que se realicen a través del canal, gestionarlas y decidir sobre la idoneidad de abrir o no un expediente de investigación.
- **Comité de Ética.** Órgano responsable del control y del seguimiento del cumplimiento del Código Ético y de sus principios, así como del impulso de los valores y de la cultura del Grupo. Entre sus funciones está la de llevar a cabo la instrucción y las investigaciones internas, así como la propuesta de adopción de medidas o sanciones disciplinarias.

3. Finalidad.

El presente reglamento tiene por objeto establecer los principios básicos de actuación del canal ético de **GRUPO LA PLANA**, como sistema interno de gestión y respuesta frente a la comunicación de incumplimientos relativos al Código Ético, a la normativa interna y a la legislación vigente aplicable al Grupo, así como a la comunicación de consultas en materia ética y normativa.

4. Ámbito de aplicación del Reglamento.

El presente reglamento le será de aplicación a todas las empresas que formen **GRUPO LA PLANA** y a aquellas personas que lo integran y que hagan uso del Canal Ético, independientemente del cargo que ocupen, de la modalidad contractual que tengan y del centro de trabajo al que pertenezcan, así como a las personas encargadas de la gestión, tramitación y resolución de las comunicaciones y de las consultas recibidas a través del mismo.

5. Alcance del Canal.

5.1 Alcance objetivo.

El uso del canal ético se limita exclusivamente a la comunicación de incumplimientos relativos al Código Ético, a la normativa interna y a la legislación vigente aplicable al Grupo, así como a la comunicación de consultas en materia ética y normativa.

No obstante, se excluye del alcance del canal ético el reporte de situaciones de acoso sexual o por razón de sexo en el entorno laboral, puesto que son situaciones que suelen requerir celeridad y una atención especial, como la adopción de medidas cautelares, que el Canal ético no puede proporcionar, y porque existe un protocolo que regula todas estas situaciones y cómo reportarlas. La vía para reportar este tipo de situaciones es la que se ha establecido en el *Protocolo contra el acoso sexual o por razón de sexo* con motivo del Plan de Igualdad del Grupo.

Son excepciones a esta norma aquellos supuestos en los que la persona comunicadora haya seguido lo establecido en dicho protocolo y no se le haya dado respuesta, o aquellos casos en los que esta persona, por circunstancias excepcionales (conflicto de interés, temor a represalias, etc.), no pueda seguir dicho protocolo. En estos casos, se podrá hacer uso del Canal Ético, comunicando estas circunstancias.

5.2 Alcance subjetivo.

Podrán hacer uso del canal ético todas aquellas personas que integran **GRUPO LA PLANA**, independientemente del cargo que ocupen, de la modalidad contractual que tengan y del centro en el que trabajen, como son socios/as, consejeros/as, directivos/as, empleados/as, exempleados/as, personas candidatas de un proceso de selección y estudiantes en prácticas,

Asimismo, el canal ético puede recibir comunicaciones de posibles infracciones cometidas por las personas mencionadas, incluido el gestor del canal, y empresas relacionadas con la compañía.

También podrán hacer uso del Canal Ético los clientes y proveedores de Grupo La Plana, así como otras partes interesadas y todas aquellas personas o entidades que puedan verse afectadas por su actividad.

6 Gestión del Canal Ético.

El órgano competente para recibir las comunicaciones o las consultas éticas realizadas a través del canal, gestionarlas y decidir sobre la idoneidad de abrir o no un expediente de investigación será el Gestor del Canal (en adelante, el “gestor del canal” o el “gestor”).

El órgano competente para llevar a cabo la instrucción y las investigaciones internas, así como para la propuesta de medidas o sanciones disciplinarias, será el Comité de Ética (en adelante, el “Comité de Ética” o el “Comité”). Este órgano tiene su propia normativa de desarrollo contenida en el documento *Reglamento del Comité de Ética*.

7 Comunicaciones.

7.1 Recepción de las comunicaciones.

Las comunicaciones se realizarán siempre utilizando la herramienta establecida a tal efecto, accesible desde <https://grupolaplana.ethic-channel.com/home>

Finalizado el proceso de comunicación a través de la herramienta, esta emitirá automáticamente un comprobante de la comunicación con firma digital y sellado de tiempo que tendrá validez legal.

No obstante, el gestor del canal acusará recibo de la comunicación en un plazo máximo de siete (7) días a contar desde el momento de la introducción en el sistema. Este acuse de recibo consistirá en un mensaje a través del chat interno del canal ético en el que se informará a la persona comunicadora de la efectiva recepción de su comunicación y del inicio de la fase de evaluación previa sobre la misma.

Si por cualquier motivo el gestor del canal no emitiera dicho acuse de recibo en el plazo establecido, el cómputo de los siete (7) días se iniciará con el comprobante que la herramienta genera automáticamente tras la introducción de la comunicación en el sistema.

7.2 Datos de la comunicación.

Los datos que como mínimo se tienen que proporcionar sobre una comunicación son los siguientes:

- Categoría de la comunicación.
- Conflicto de interés con algún miembro de la dirección, la persona responsable de la protección de datos o el gestor del canal.
- Relación con la compañía.
- Nombre, apellidos, correo electrónico y teléfono (no es necesario indicarlos si la comunicación se realiza de manera anónima).
- Nombre, apellidos y cargo de la persona o personas afectadas.
- Nombre, apellidos y cargo de la persona o personas testigos de los hechos comunicados (opcional).
- Si se ha comentado lo sucedido con algún miembro de la dirección y con quién.
- En qué empresa del Grupo han sucedido los hechos.
- Detalles de la comunicación (los hechos que se quieren comunicar). Se recomienda que la descripción sea lo más descriptiva y detallada posible.
- Archivos adjuntos (documentos, imágenes) que se quieran aportar a la comunicación (no es obligatorio adjuntar archivos).
- Clave de acceso (contraseña que la persona usuaria elige para poder conectarse al sistema en cualquier momento y visualizar el estado de su comunicación o realizar otras acciones).

7.3 Procedimiento de las comunicaciones.

El procedimiento que se seguirá tras haberse recibido una comunicación a través del canal será el siguiente.

Recibida la comunicación, el gestor del canal realizará una evaluación previa de cada caso y decidirá:

- I. **Indicar al comunicador/-a a qué área o departamento de la organización debe dirigirse en caso de no ser una comunicación que corresponda al ámbito de aplicación del canal.**

En estos casos, se le indicará al comunicador/-a a qué departamento debe dirigirse para que el asunto comunicado pueda ser debidamente atendido y se le informará de que se procede al cierre de la comunicación dentro del canal, sin perjuicio del seguimiento que el gestor del canal pueda realizar del asunto para cerciorarse de que la petición es atendida por el departamento correspondiente.

- II. **Archivar el asunto si la comunicación carece de fundamento, es irrelevante o los hechos reportados resultan inverosímiles o no constituyen un incumplimiento o ilícito.**

Si el gestor del canal, tras realizar un análisis previo de la comunicación, considera que esta carece de fundamento o bien reporta unos hechos inverosímiles o que no constituyen un incumplimiento o ilícito dentro del alcance del canal, procederá al cierre de la comunicación e informará a la persona comunicadora de tal circunstancia.

- III. **Solicitar más información a la persona comunicadora si se considera que hay indicios de un supuesto incumplimiento, pero no se tiene suficiente información para iniciar una investigación.**

Para poder iniciar una investigación interna es necesario contar con una información mínima que pueda orientar las actuaciones que deben de llevarse a cabo para esclarecer los hechos. Cuando el gestor del canal considere que la información proporcionada por la persona comunicadora es insuficiente a efectos de iniciar un expediente de investigación le solicitará que proporcione más información o pruebas. Si el comunicador o comunicadora no proporciona tal información en el plazo de (1) un mes a contar desde la fecha en que se ha solicitado la información, se procederá al archivo del asunto dejando constancia en el canal de las razones que lo han motivado y se informará a la persona comunicadora de tal circunstancia. La solicitud de información a la persona comunicadora se deberá de realizar por el chat habilitado en el canal ético, pudiendo, no obstante, realizarse por cualquier otra vía o medio si, por cualquier circunstancia, dicho chat no pudiese utilizarse. A tal efecto, el Gestor del canal se asegurará de que ese requerimiento de información se haga por escrito, para poder dejar evidencia de su solicitud.

- IV. **Proceder a la apertura de un expediente de investigación en caso de que existan suficientes indicios y se cuente con la información necesaria para iniciar una investigación.**

Ante el conocimiento de un posible incumplimiento de lo establecido en el Código Ético, de la normativa aplicable a la entidad o de las leyes y normativas que regulan su actividad, el gestor del canal le propondrá Comité de Ética la apertura motivada de un expediente de investigación para poder llevar a cabo todas las acciones que fueran necesarias para esclarecer los hechos objeto de la comunicación e identificar a la persona o personas responsables, si las hubiera.

El expediente de investigación deberá incluir (1) un número identificativo único; (2) la fecha de apertura; (3) quién inicia el procedimiento; (4) motivación de la investigación; (5) la normativa afectada por el supuesto incumplimiento; (6) una descripción de los hechos; (7) la información y documentos que se aportan; (8) y fecha aproximada para la resolución de dicha investigación.

De la apertura de un expediente se informará a la persona comunicadora y a la persona o personas afectadas¹. Dicha comunicación se realizará con carácter inmediato tras haber decidido sobre la apertura del expediente de investigación, y si esto no fuera posible, con el objetivo de garantizar el efectivo funcionamiento de la investigación y evitar injerencias y obstáculos en la misma, se hará, en todo caso, en el momento en el que se estime oportuno.

Tras la apertura del correspondiente expediente la empresa recabará pruebas con escrupuloso respeto de los principios de transparencia y responsabilidad, y bajo un régimen estricto de confidencialidad respecto a la identidad de la persona comunicadora, de los hechos comunicados, de la persona afectada, de los testigos y de las terceras personas que pudieran estar implicadas.

En caso de que fuera necesario, se adoptarán medidas cautelares para salvaguardar los intereses de dichas personas, los del resto de las personas empleadas, los de la propia empresa o para garantizar el normal desarrollo de la investigación.

Concluida la instrucción, se emitirá un informe en el que se detallarán todos los actos de instrucción llevados a cabo y las pruebas obtenidas y se expondrá a qué conductas o principios afectan los hechos investigados y su justificación probatoria. Este informe será remitido a la persona o personas afectadas para que puedan presentar alegaciones, si así lo estiman oportuno.

Una vez concluida la investigación, se emitirá un informe de resolución de la investigación y se dará traslado al Comité de Ética, quien estudiará el caso y emitirá un informe fundamentado de conclusiones, junto con una propuesta motivada de actuación para (1) archivar el caso, si se ha concluido que el hecho comunicado no es constitutivo de infracción o no se ha acreditado suficientemente; o (2) emitir una propuesta motivada sobre la adopción de las medidas o sanciones disciplinarias oportunas en función de la gravedad de los hechos probados. El informe se remitirá al órgano que deba resolver sobre la adopción de dichas medidas o sanciones para que informe también a la persona afectada.

Si tras la investigación se determina que la comunicación se ha realizado de mala fe el Comité de Ética valorará el asunto y, si lo considera oportuno, emitirá una propuesta de sanción disciplinaria, con independencia de las responsabilidades penales y civiles que pudieran derivarse del comportamiento de la persona comunicadora de mala fe.

¹ Nunca se revelarán los datos identificativos de la persona comunicadora ni de los testigos.

Si los hechos fueren constitutivos de delito o pudieran suponer un ilícito civil o administrativo se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes para que resuelvan sobre el asunto.

Todo el proceso deberá quedar debidamente documentado y evidenciado para poder dar fe en cualquier momento de todas las actuaciones que se han llevado a cabo.

El gestor del canal mantendrá a la persona comunicadora siempre informada de cuál es la situación en la que encuentra la comunicación que haya realizado. Esta información se realizará preferentemente mediante el servicio de mensajería interno habilitado a tal efecto en el Canal Ético. Alternativamente, se podrá realizar por otros medios que permitan dejar evidencia escrita de la información proporcionada.

7.4 Plazos.

El pazo establecido para acusar recibo de las comunicaciones será el indicado en el apartado 7.1.

En cualquier caso, el plazo máximo para dar respuesta a las comunicaciones recibidas no será superior a tres (3) meses a partir del acuse de recibo o, si no se remitió el acuse de recibo, a tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo de siete (7) días después de haberse hecho la comunicación², sin perjuicio del tiempo que la empresa necesite para investigar los hechos objeto de la comunicación.

El plazo de los tres (3) meses podrá ampliarse a seis (6) cuando sea necesario debido a circunstancias específicas del caso, en particular a la naturaleza y a la complejidad del objeto de la comunicación, que puedan justificar una investigación larga.

El plazo para llevar a cabo las investigaciones relacionadas con los incumplimientos comunicados a través del canal será el estrictamente necesario para esclarecer los hechos y adoptar, en caso de que eso fura necesario, las medidas o sanciones disciplinarias oportunas.

Los plazos de prescripción de las infracciones y de las faltas se regirá estrictamente por lo que se establezca en la normativa laboral y en el convenio colectivo de aplicación.

Los plazos de conservación de los datos de carácter personal dentro del canal ético se regirán según la normativa de protección de datos³.

² [DIRECTIVA \(UE\) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.](#)

³ [art. 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.](#)

8 Dudas o consultas.

8.1 Recepción de las dudas o consultas.

Las dudas o consultas se realizarán siempre utilizando la herramienta establecida a tal efecto, accesible desde <https://grupolaplana.ethic-channel.com/home>

Finalizado el proceso de consulta a través de la herramienta, esta emitirá automáticamente un comprobante con firma digital y sellado de tiempo que tiene validez legal.

8.2 Datos de la duda o consulta.

Los datos que se solicitan para poder realizar una consulta en el sistema son los siguientes:

- Nombre, apellidos, correo electrónico y teléfono (no es necesario indicarlos si la comunicación se realiza de manera anónima).
- Detalles de la duda o consulta que se quiera realizar.
- Archivos adjuntos (documentos, imágenes) que se quieran aportar (no es obligatorio adjuntar archivos).
- Clave de acceso (contraseña que la persona usuaria elige para poder conectarse al sistema en cualquier momento y visualizar el estado de su consulta o realizar otras acciones).

8.3 Procedimiento de las consultas.

El procedimiento que se seguirá tras haberse recibido una consulta a través del canal será el siguiente.

Recibida la consulta, el gestor del canal procederá a hacer constar su recepción, lugar y forma.

Tras el registro, el gestor del canal deberá resolver la duda o consulta planteada a la mayor brevedad posible, siempre atendiendo a su urgencia y complejidad, y en todo caso en el plazo máximo de un (1) mes a partir del acuse de recibo emitido por el canal.

La respuesta que el gestor del canal emita para cada duda o consulta se realizará mediante el apartado destinado a tal efecto dentro del propio canal ético.

9 Principios y garantías del Canal Ético.

9.1 Legalidad.

El canal ético de **GRUPO LA PLANA** se ha diseñado e implantado de acuerdo con sus normas internas y la legislación vigente, principalmente en relación con la normativa laboral y la protección de datos y siguiendo las recomendaciones de la Directiva (UE) 2019/1937.

9.2 Transparencia.

Con el fin de garantizar que el procedimiento asociado a las comunicaciones e investigaciones internas es óptimo y cumple con las suficientes garantías se asegurará la trazabilidad del mismo, dejando evidencia escrita de todas las acciones realizadas desde que se recibe una comunicación hasta la resolución de la misma, se inicie o no una investigación.

También se dejará trazabilidad de las actuaciones relacionadas con las dudas o consultas que se realicen a través del canal.

9.3 Imparcialidad.

Todas las comunicaciones realizadas a través del canal ético serán tratadas y gestionadas bajo los mismos criterios, con independencia de quién las realice y sobre quién versen, sin establecer diferencia o privilegio alguno en atención a las circunstancias que concurran en las personas implicadas y en su situación en el organigrama jerárquico y funcional del Grupo.

Las resoluciones adoptadas se basarán siempre en las conclusiones de un proceso de investigación regulado en el presente reglamento.

9.4 Ausencia de conflicto de intereses.

La empresa garantiza una recepción, valoración e investigación de las comunicaciones autónoma y objetiva, esto es, libre de conflicto de intereses.

El gestor del canal deberá valorar en cada investigación iniciada si puede existir tal conflicto de intereses en alguna persona miembro del Comité de Ética. En caso de que exista tal conflicto, dicha persona se abstendrá de participar en cualquier fase del procedimiento.

Asimismo, todas las personas que participen en alguna fase del procedimiento deberán firmar una Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses comunicando si existe o no dicho conflicto y motivando su decisión al respecto.

9.5 Confidencialidad.

GRUPO LA PLANA garantiza su compromiso de confidencialidad absoluta de los datos identificativos de la persona comunicadora, de los testigos y de la persona afectada, así como de los hechos comunicados, fuera de los órganos competentes para recibir, instruir y llevar a cabo las investigaciones pertinentes con motivo del canal ético. Todas las personas que con este cometido pudieran tratar dicha información en algún momento del proceso de investigación y resolución de incumplimientos estarán sujetas a un contrato de confidencialidad sobre la totalidad de la información, firmado exclusivamente a tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante eventuales ilícitos penales, civiles o administrativos que tuvieran que ponerse en conocimiento de las autoridades judiciales o administrativas competentes para su conocimiento y posterior tratamiento de los hechos, la comunicación de los datos identificativos y de los hechos ocurridos a dichas autoridades se hará garantizando siempre la integridad y seguridad de los datos personales de los implicados, de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal.

9.6 Anonimato.

El canal ético permite la presentación de comunicaciones y de consultas y dudas éticas de manera totalmente anónima. La decisión de utilizar dicho canal de manera anónima o no le corresponde a la persona comunicadora.

Todas las comunicaciones, dudas y consultas recibidas de manera anónima serán tratadas con la misma diligencia que las recibidas de manera nominal.

10 Derechos y deberes de las personas usuarias.

10.1 Derecho de información.

Las personas usuarias serán previamente informadas de la existencia y finalidad del canal, de su funcionamiento, de los principios y garantías del mismo, de los derechos que les asisten y de las obligaciones que tienen en el uso de este canal.

10.2 Derecho y obligación de comunicar.

Todos los miembros de **GRUPO LA PLANA**, con independencia de su cargo o funciones, tienen el derecho y el deber de poner en conocimiento del mismo, a través del canal ético y tan pronto como sea posible, aquellos incumplimientos o sospechas de incumplimientos de lo establecido en el Código Ético, en la normativa interna y en relación con la legislación aplicable a la entidad sobre los que tengan conocimiento.

10.3 Buena fe.

Las comunicaciones que se efectúen a través del canal ético serán realizadas con honradez y de buena fe.

Se considerará que una comunicación se realiza de buena fe cuando esté basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse la comisión de un incumplimiento, no se haya realizado con ánimo de venganza, de causar un perjuicio laboral o profesional o de lesionar el honor de la persona afectada o de un tercero relacionado, y cuando el/la comunicador/-a actúe conforme a lo dispuesto en este documento.

Las comunicaciones realizadas de buena fe tendrán consideración de veraces, completas y precisas, incluso aunque, posteriormente, se verifique que su contenido era equívoco.

10.4 Medidas cautelares.

Las medidas cautelares adoptadas con motivo de una investigación interna como consecuencia de una comunicación tendrán que estar motivadas y no podrán ser iguales o más gravosas que las medidas que se adoptarían si la persona afectada por las mismas fuese culpable.

10.5 Prohibición de represalias.

GRUPO LA PLANA prohíbe adoptar cualquier tipo de represalia, incluidas las amenazas de represalia y la tentativa de represalia, contra las personas que realicen comunicaciones de buena fe, adoptando para ello las medidas que sean necesarias para garantizar su protección. Entre estas medidas estará la de sancionar a aquellas personas que adopten represalias contra cualquier persona comunicadora de buena fe.

Esta protección se extiende también a los testigos, a aquellas personas que pudieran colaborar o ayudar a resolver la investigación y a aquellas terceras personas que estén relacionadas con el/la comunicador/-a y que puedan sufrir represalias en un contexto laboral (compañeros/as de trabajo, familiares, etc.).

Esta prohibición de represalias lo será sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la investigación interna determine que la comunicación es manifiestamente falsa o ha sido formulada de mala fe.

10.6 Protección de datos.

Las personas usuarias del canal ético tienen derecho a conocer cómo trataremos sus datos personales y a que estos sean tratados de acuerdo con la ley.

El tratamiento de datos personales que se realiza con motivo del canal ético está regulado en la *Política de privacidad del Canal Ético*, accesible desde <https://grupolaplana.ethic-channel.com/privacy>

10.7 Derechos de la persona afectada.

La persona afectada gozará de todos los derechos contenidos en este apartado y en concreto, tendrá los siguientes derechos:

- Confidencialidad (siempre que la comunicación no se realice de mala fe).
- Conocer la existencia de una comunicación y de qué se le acusa.
- Conocer, en el tiempo más breve posible, que se ha abierto una investigación con motivo de la misma.
- A ser escuchada y a proponer los medios de prueba que considere pertinentes para su defensa.
- Conocer el resultado de la investigación realizada.
- Presunción de inocencia.
- Protección de su identidad mientras esté en curso cualquier investigación desencadenada por la comunicación de unos hechos.
- A no sufrir represalias adicionales a la sanción impuesta, en caso de que la hubiera.

GRUPO LA PLANA se compromete a adoptar las medidas necesarias para garantizar todos estos derechos.

10.8 Deberes de las personas usuarias.

Las personas usuarias del canal ético tendrán los siguientes deberes:

- Actuar de buena fe.
- Aportar datos y documentación relacionada con el hecho que sean suficientes para poder iniciar una investigación.
- Confidencialidad.
- Colaborar en la investigación.

11 Sanciones.

Como se regula en el Código Ético, los incumplimientos del mismo o de la normativa interna y externa aplicable al Grupo podrán ser sancionados con arreglo a la legislación vigente y al Convenio Colectivo de aplicación. El Comité de Ética podrá también proponer la adopción de las medidas correctivas que considere oportunas.

12 Aprobación, entrada en vigor y actualización.

El presente documento se ha aprobado en sesión ordinaria del Comité de Ética celebrada el 31 de marzo de 2022 y estará plenamente vigente a partir del día siguiente a su comunicación y en tanto no se produzcan modificaciones en el mismo.

Este documento se actualizará a propuesta del Comité de Ética para adaptarlo a la normativa vigente y a las circunstancias y necesidades de la organización.

